Buenos Aires, 26 de septiembre de 2013.

RECOMENDACIÓN

En nuestro carácter de integrantes del Plenario del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo éste el órgano colegiado del organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, según lo establecido en el art. 45 de la ley 114, efectuamos una recomendación.

En el marco de la Ley Nacional 26657 de Salud Mental y la Ley 448 de Salud Mental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la normativa vigente en materia de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, Ley Nacional 26061 y Ley 114 de la Ciudad de Buenos Aires, es que este Plenario ha advertido en reiteradas oportunidades que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y en particular la Dirección General de Salud Mental, no se encuentran realizando las acciones tendientes a implementar los dispositivos previstos en la Ley 448.

Esta situación se ha visto agravada por la afectación a un programa caro a la Ciudad, como lo es el Programa de Atención Comunitaria (PAC), dispositivo creado por Resolución N° 1175/GCABA/MSGC/07, que tenía como finalidad dar respuesta a las necesidades de los niños/ niñas y adolescentes, con trastornos mentales severos o en situaciones complejas de vulnerabilidad psicosocial, que consultan en los Servicios de Salud de la Ciudad de Buenos Aires.

Las Constituciones y Leyes de Salud Mental obligan al Gobierno de la Ciudad a crear dispositivos con base comunitaria, alternativos a la internación y en los que prevalezca el trabajo con los sujetos afectados, su familia y sus referentes, con la prohibición expresa de no discriminar según los diagnósticos, por lo que la internación debe ser el último recurso a implementar con niños, niñas y adolescentes.

La Ley 448 considera que "*la salud mental es inescindible de la salud integral, y parte del reconocimiento de la persona en su integridad bio-psico-sociocultural y de la necesidad del logro de las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, intelectual y afectivo*" (Art. 2º, inc. b) y en la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26657 se señala que *"el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud…"* (Art. 9º).

El mencionado Programa de Atención Comunitaria (PAC) se adecuaba a las citadas normas. Su finalidad, como ya se dijo, era dar respuesta a las necesidades de los niños/ niñas y adolescentes con trastornos mentales severos o en situaciones complejas de vulnerabilidad psicosocial y su propósito era aumentar la cobertura de esta población, para lo cual se encuentra integrado a la Red de Servicios de Salud Mental de los Hospitales Generales y Pediátricos y a los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESAC).

En relación con las estrategias de intervención, el PAC era único, debido a su lógica de trabajo intersectorial e interdisciplinario.

A pesar del impacto positivo que ha tenido, mediante Resolución Nº 347/MSGC/GCBA/12 en el mes de abril del año 2012 se dispuso el traslado de la sede del Programa del Centro de Salud Mental Nº 1 -una institución de atención ambulatoria- al Hospital Monovalente "Carolina Tobar García" y se modificó la población objetivo a aquellos niños, niñas y adolescentes que presenten trastornos mentales severos clasificados según el CIE 10.

Ello motivó que el Plenario dictara mediante providencia PV-2012-01736988- CDNNYA, de fecha 16 de agosto de 2012, una Recomendación a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos y en particular a la Dirección General de Salud Mental para que mantenga el Programa de Atención Comunitaria de conformidad a los objetivos establecidos en el ANEXO de Resolución Nº 1175/07.

Sin embargo, contrariamente a ello, el Informe de Auditoría Nº 23 –UAIMS/12 del mes de Septiembre de 2012 sobre el PROGRAMA DE ATENCION COMUNITARIA (PAC) la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno de la Ciudad de Buenos da cuenta de lo siguiente : "*De acuerdo al relevamiento efectuado, el PAC nunca tuvo su sede funcional en el Hospital Infanto Juvenir "Dra. Carolina TOBAR GARCIA" incumpliendo lo establecido en la Resolución Nº 347-MSGC de fecha 13*

de marzo de 2012". Asimismo entre las conclusiones a las que arriba el mentado informe se destaca lo siguiente: "***el Programa de Atención Comunitaria se encuentra desarticulado desde el día 27 de abril de 2012****, fecha en la cual las coordinadoras mediante Resolución Nº 1175-GCBA-MSGC/07 fueron notificadas por la Dra. María Concecpión Grosso, Directora General de Salud Mental de su desvinculación al cargo. Tal como se describe en el anexo del presente informe, esta situación produjo la necesidad de derivar a aquellos pacientes que se encontraban bajo tratamiento en el Programa y el cese de los grupos y talleres que se encontraban en funcionamiento hasta eses momento…"; "Resulta importante destacar* ***la importancia que exista a nivel del Gobierno de la Ciudad una red articulada que facilite un abordaje integral y abarcativo del sujeto y de su entorno incluyendo dispositivos intermedios alternativos a la internación psiquiátrica, recurriendo a la misma sólo en forma excepcional y por el lapso más breve posible, tal como lo establece la Ley 114 en su art. 44****. Asimismo, al tratarse de la atención de niños y adolescentes se debe considerar, en los casos donde se cuenta con la familia del paciente, que éste es el primer sistema de pertenencia del niño y que resulta ser el ámbito más propios para su desarrollo y crianza". "****De lo anteriormente expuesto se concluye que la desarticulación del Programa y el cese de su funcionamiento implica un grave incumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental 26657, ´Ley Nº 114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la CABA, de la Ley Nº 448 de Salud Mental de la CABA y de la Ley Básica de la CABA N 153****. Cdor. Marcelo F. Francisco. Auditor Interno Titular*".

RECOMENDACIÓN

A tenor de todo lo expuesto y con fundamento en las consideraciones jurídicas y fácticas invocadas, este Plenario considera, en el marco de su competencia, la necesidad de RECOMENDAR a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos y en particular a la Dirección General de Salud Mental, **el inmediato restablecimiento del Programa de Atención Comunitaria de conformidad a los objetivos establecidos en el ANEXO de Resolución Nº 1175/07.**